

**PROMULGA ACUERDO N° 1959 DE LA
JUNTA DIRECTIVA.
APRUEBA CONSTITUCION CORPORACION,
ESTATUTO Y APORTE.**

DECRETO EXENTO N° 00.1152/2019.

Arica, 27 de Noviembre de 2019.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto.

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 de la Contraloría General de la República; Ley N° 19.168, de septiembre 17 de 1992, del Ex Ministerio de Educación Pública, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Acuerdo de Junta Directiva N° 1959, de fecha Noviembre 15 de 2019, los antecedentes acjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación.

Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo único de la Ley N° 19.168, de septiembre 17 de 1992, del Ex Ministerio de Educación Pública, se otorga a la Universidad de Tarapacá la facultad para crear corporaciones, previa decisión de la Junta Directiva, a proposición del Rector.

Que, en el marco de la nominación de asentamientos y momificación artificial Chinchorro para el proceso de convertirse en Patrimonio Mundial UNESCO, se requiere la creación de una Corporación que ejecutará el modelo de gestión y administrará lcs sitios a nominar en el expediente UNESCO.

Que, dicha Corporación tendrá por objeto proteger, preservar y acministrar los sitios arqueológicos de la Tradición Cultural Regional Chinchorro, así como crear, estudiar, estimular, promover, coordinar y difundir iniciativas destinadas a la recuperación, desarrollo y valorización patrimonial, tangible o intangible, de los mismos y de la Tradición Cultural Chinchorro en sus diferentes manifestaciones, a través de la educación, extensión, enseñanza e investigación, tanto en su parte organizativa como promocional y operativa.

Que, en Sesión Extraordinaria N° 170 de Junta Directiva, realizada con fecha 15 de Noviembre de 2019, se aprueba, a proposición del Rector de la universidad, Dr. Emilio Rodríguez Ponce, se aprueba la Constitución de la Corporación Chinchorro Marka, a suscribir por la Corporación Municipal de Fomento Productivo de Arica, la Corporacion Municipal Chinchorro de la Cultura y las Artes de

Camarones, y la Universidad de Tarapacá, el texto de sus Estatutos y los aportes financieros a otorgar por la institución, siendo aprobado lo anteriormente expuesto, por unanimidad de los Directores de la Junta Directiva presentes.

Que, la corporación Chinchorro Marka, se constituye como una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro.

Que, la referida corporación, se constituye de acuerdo a lo establecido en el libro primero, título treinta y tres del código civil, ley N° 20.500 y el reglamento que lo regule.

Que, en cuanto al patrimonio y los aportes, los socios fundadores esto es Universidad de Tarapacá y la Corporación Municipal de Fomento Productivo de Arica dejan establecido que, junto con la constitución de la entidad, comprometen como aporte inicial la suma de \$ 24.000.000.- (veinticuatro millones de pesos) cada una.

DECRETO:

1.- Promulgase Acuerdo N° 1959 de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptado en sesión extraordinaria N° 170, realizada el 15 de noviembre de 2019, cuyo tenor es el siguiente:

ACUERDO N° 1959

Por unanimidad de los Directores presentes; Sr. Jaime Torrealba Cubillos, Sr. Iván Silva Focacci, Sr. Jorge Toloza Humeres, Sra. Yuny Arias Córdova, Sra. Elizabeth Bastias Marín, y Sr. Daniel Viera Castillo, acuerdan, atendida la propuesta del Rector de la Universidad, Sr. Emilio Rodríguez Ponce, apoyada por la Vicerrectora de Desarrollo Estratégico Dra. Jenniffer Peralta, aprobar la constitución de la Corporación Chinchorro Marka y el texto de los estatutos por los cuales se regirá. Asimismo, se aprueba un aporte financiero de la universidad para la corporación, equivalente a \$24.000.000.- (veinticuatro millones de pesos), para su adecuado funcionamiento, de acuerdo a documento adjunto, compuesto de 21 (veintiún) páginas, rubricado por la Secretaria de la Universidad, el que forma parte integrante del presente."

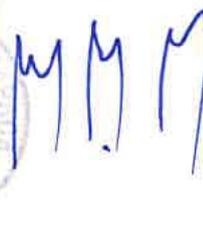
2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaría de la Universidad


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP.PLC.jpp.

04 DIC. 2019



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
JUNTA DIRECTIVA
ARICA - CHILE

CERTIFICADO

La Secretaria de la Universidad de Tarapacá que suscribe, certifica que en reunión extraordinaria N° 170 de Junta Directiva, realizada el 15 de Noviembre de 2019, se adoptó el siguiente acuerdo:

“ACUERDO N° 1959

Por unanimidad de los Directores presentes; Sr. Jaime Torrealba Cubillos, Sr. Iván Silva Focacci, Sr. Jorge Toloza Humeres, Sra. Yuny Arias Córdova, Sra. Elizabeth Bastias Marín, y Sr. Daniel Viera Castillo, acuerdan, atendida la propuesta del Rector de la Universidad, Sr. Emilio Rodríguez Ponce, apoyada por la Vicerrectora de Desarrollo Estratégico Dra. Jenniffer Peralta, aprobar la constitución de la Corporación Chinchorro Marka y el texto de los estatutos por los cuales se regirá. Asimismo, se aprueba un aporte financiero de la universidad para la corporación, equivalente a \$24.000.000.- (veinticuatro millones de pesos), para su adecuado funcionamiento, de acuerdo a documento adjunto, compuesto de 21 (veintiún) páginas, rubricado por la Secretaria de la Universidad, el que forma parte integrante del presente.”

ARICA, 18 de noviembre del 2019.



PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

PLC/plc



**ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS
DE LA
“CORPORACION CHINCHORRO MARKA”.**

En la ciudad de Arica, Chile, a de de dos mil diecinueve, siendo las , se lleva a efecto una asamblea en calle , Comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, en presencia del Notario Público y Ministro de Fe, don Juan Antonio Retamal Concha y con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, en la calidad que invisten para actuar a nombre y en representación de la **Universidad de Tarapacá**, corporación de Derecho Público, creada por DFL N°150, de 1981; la **Corporación Municipal de Fomento Productivo de Arica**, persona jurídica sin fin de lucro Inscripción N°275236 del Registro Nacional de Personas sin fines de lucro; y la **Corporación Municipal Chinchorro de la Cultura y las Artes de Camarones**, organización funcional inscrita en el registro público de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales de la Ilustre Municipalidad de Camarones, cuyo número de Registro queda inscrito a fojas 99, de 13 de noviembre de 2014, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de derecho privado sin fines de lucro, denominada **“CORPORACION CHINCHORRO MARKA”**.

Después de un amplio debate los asistentes acuerdan por unanimidad constuir la referida Corporación de conformidad con lo establecido en el libro primero Título treinta y tres del Código Civil, Ley 20.500 y reglamento que lo regule, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistertes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

**TITULO I
DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN**

Artículo Primero: Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará **“CORPORACION CHINCHORRO MARKA”**.

La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, Ley



20.500 y reglamento que lo regule o por la disposición legal que la reemplace, y por los presentes Estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la Corporación será calle 18 de septiembre N°2222, oficina Chinchorro, anexo Biblioteca, Campus Saucache, Universidad de Tarapacá, Comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo Tercero: La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La Corporación tendrá por objeto proteger, preservar y administrar, entre otros, los sitios arqueológicos de la Tradición Cultural Regional Chinchorro, así como crear, estudiar, fomentar, promover, coordinar y difundir iniciativas destinadas a la recuperación, desarrollo y valorización patrimonial, tangible o intangible, de los mismos y de la Tradición Cultural Chinchorro en sus diferentes manifestaciones, a través de la educación, extensión, enseñanza e investigación, tanto en su parte organizativa, promocional y operativa. Para el cumplimiento de dichas finalidades podrá ejecutar las siguientes tareas:

1. Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de acto de recuperación, desarrollo y valorización patrimonial.
2. Fomentar la realización de programas con otras organizaciones de igual carácter.
3. Planificar, elaborar proyectos y postular a fondos concursables o no, públicos o privados relacionados con actividades culturales con el objeto de obtener los recursos, incluyendo donaciones, que permitan la realización de su objeto, con elementos propios u obtenidos con convenio con otras entidades o servicios públicos o privados.
4. Promover, organizar y realizar cursos, reuniones o encuentros de cualquier tipo para el estudio y práctica de las acciones propias de sus objetivos.
5. Formar y preparar personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos de la Corporación.
6. Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos y programas de carácter cultural, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idénticos o similares a esta Corporación.
7. Coordinar la acción de instituciones, organizaciones, grupos de personas o talleres que



desarrollen o realicen tareas de formación de profesionales de cualquiera de las manifestaciones de la cultura en sus más variados aspectos en el ámbito local y nacional.

8. Apoyar la promoción y desarrollo de actividades culturales, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, cursos de perfeccionamiento de profesores, alumnos o personas interesadas en la expresión de la cultura y la valorización patrimonial.

9. En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a sus objetivos.

La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración, siempre que se relacionen con los fines propios de la Corporación. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Quinto: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

TITULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo Sexto: Podrá ser miembro o socio de la Corporación toda persona, natural o jurídica, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

Artículo Séptimo: Habrá tres clases de socios: Fundadores, Ordinarios y Cooperadores, pudiendo todos ellos tener el carácter de personas naturales o jurídicas.

1. Son Socios Fundadores: los que suscriban el acta de constitución de la Corporación.

2. Son Socios Ordinarios: aquellos cuya solicitud de incorporación sea aceptada por los dos tercios del Directorio de la Corporación; la solicitud de ingreso debe ser patrocinada por otros dos socios, y en ella se debe manifestar plena conformidad con los fines de la Institución, y el compromiso del solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

3.- Son Socios Cooperadores: aquellas personas naturales o jurídicas domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan a pagar una cuota de incorporación y a colaborar económicamente o en cualquiera otra forma, ya sea en dinero, especies, u otra clase de bienes, servicios o prestaciones, para el cumplimiento de los fines de la Corporación.

Solo los Socios Fundadores y los Socios Ordinarios tendrán derecho a participar, con derecho a



voz y voto, en las Asambleas Generales, pudiendo elegir y ser elegidos para servir en los cargos directivos de la Corporación en la forma prescrita en el artículo 22° de estos Estatutos, como también presentar proyectos o proposiciones para su estudio o resolución por el Directorio o la Asamblea General.

Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

Artículo Octavo: Los socios Fundadores y socios Ordinarios tienen las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados.
2. Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden.
3. Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación.
4. Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios.

Los socios Cooperadores serán titulares de las obligaciones establecidas en los numerales 3 y 4 del presente artículo.

Artículo Noveno: Los socios Fundadores y socios Ordinarios tienen los siguientes derechos y atribuciones:

1. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
2. Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación.
3. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios con 30 días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo 15° de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.
4. Pedir información acerca de la cuenta de la Corporación, así como de las actividades y programas realizada por ésta.

Los socios Cooperadores serán titulares de los derechos establecidos en los numerales 3 y 4 del presente artículo.



Artículo Décimo: Los socios fundadores no perderán en caso alguno dicha calidad. Los demás miembros de la corporación perderán la calidad de socio en los siguientes casos:

1. Socios Ordinarios:

a) Por fallecimiento o disolución, en caso de ser persona jurídica.

b) Por renuncia voluntaria escrita, presentada al Directorio, la cual operará desde la fecha de su presentación.

c) Por expulsión decretada en conformidad al Art. 11° número 4.

2. Tratándose de socios cooperadores, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de Asamblea General, por motivos graves y fundados.

Artículo Décimo Primero: La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos Estatutos, previa investigación de los hechos, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un instructor, que será una persona integrante (miembro) de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio.

La Comisión de Ética, a proposición del instructor, podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

1. Amonestación verbal.

2. Amonestación por escrito.

3. Suspensión: *i)* Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo 8 números 2 y 4. *ii)* Asimismo, se podrá suspender transitoriamente al socio que se atrase más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa. *iii)* Tratándose de inasistencias a reuniones. Se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario.

Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

4. Expulsión basada en las siguientes causales: *i)* Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias. *ii)* Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. *iii)* Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en número 3 de este artículo, en un período de 2 años contado desde la primera suspensión.



El miembro a quien se apliquen medidas disciplinarias tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación el instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deban solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al miembro mediante carta certificada dirigida al domicilio que el miembro haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de correos. Se podrá pedir reconsideración de las medidas disciplinarias aplicadas ante la misma Comisión de Ética, y de la expulsión se podrá, además, apelar en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá, en definitiva, la aplicación de la medida disciplinaria. Si el miembro no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Artículo Décimo Segundo: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella.

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES



Artículo Décimo Tercero: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de DICIEMBRE de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario que corresponda celebrarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22°, se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original cuando la conveniencia institucional así lo indique.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria, extraordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en los artículos 41° y 42° de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Cuarto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Quinto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

1. De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos.
2. De la disolución de la Corporación.
3. De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les



corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles.

4. De la asociación de la entidad con otras instituciones similares.
5. De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren los puntos 1, 2, 4 y 5, deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe.

Artículo Décimo Sexto: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a los menos y con no más de 20, al día fijado para la Asamblea, en un medio electrónico, como página web o red social, o en un diario de la capital de la provincia en que se encuentre ubicado el domicilio de la Corporación. En dicho aviso se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 32°, número 2. En el evento que el Secretario no despache las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos. Asimismo, se enviará carta, circular o correo electrónico, al domicilio o medio electrónico que los socios tengan registrados en la Corporación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea.

El extravío de la comunicación escrita no acarrea la nulidad de la Asamblea.

Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.



Artículo Décimo Octavo: Cada socio, fundador u ordinario, tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una carta poder simple.

Cada socio, fundador u ordinario, además de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a otro socio. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo Décimo Noveno: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo Vigésimo: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

Artículo Vigésimo Primero: La Institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto cinco miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un director. El Directorio o Consejo Directivo durará 5 años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. La elección del Directorio se efectuará mediante elección de la asamblea general, conforme regulación establecida en el artículo siguiente y deberá estar conformado por una persona nominada por la Corporación Municipal Chinchorro de la Cultura y las Artes de Camarones, dos personas nominadas por la Corporación Municipal



de Fomento Productivo de Arica de la comuna de Arica y dos personas nominadas la Universidad de Tarapacá.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función, justificados mediante documento tributariamente válido. De toda retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende alguna función determinada.

No se otorgará retribución o remuneración alguna a los directores y/o socios de la Corporación por los servicios o labores prestados en beneficio de ésta.

Artículo Vigésimo Segundo: El Directorio, La Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes normas:

1. Las elecciones se realizarán cada 5 años.
2. Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
3. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, que corresponda elegir.
4. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.
5. No completándose el número necesario de directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.
6. Habrá una Comisión de Elecciones, la que deberá estar integrada siempre en forma paritaria por dos socios y dos de la Comisión de Ética que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión quien dirimirá los empates que puedan producirse, con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que correspondiera celebrar las elecciones, y se integrará por los miembros de la



Comisión de Ética que designe el Directorio, y por los integrantes de la Asamblea que ésta elija en el mismo acto.

7. El recuento de votos será público.
8. El Directorio y las Comisiones elegidos deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, que no sea representante o apoderado de una persona jurídica, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado. Este reemplazante será la persona y/o institución que en la elección respectiva haya ocupado el lugar inmediatamente inferior en votación.

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un apoderado o representante de una persona jurídica, ésta podrá designar un nuevo representante o apoderado que ocupará el cargo por el tiempo que falte para completar el periodo del director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Cuarto: En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Si por cualquier causa no se realizaren las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo Décimo Tercero, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

Artículo Vigésimo Quinto: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio, con un año o más de permanencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Decimo Primero número 3 de estos Estatutos.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en



los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos. El director que durante el desempeño de su cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Ley o en los Estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. Este reemplazante será la persona y/o institución que en la elección respectiva haya ocupado el lugar inmediatamente inferior en votación.

Artículo Vigésimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

1. Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
2. Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos, conforme los fines de las Corporación. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;
3. Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos;
4. Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;
5. Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y/o actos que estime necesarios;
6. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
7. Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como la Inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios;
8. Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo Vigésimo Tercero;
9. Conocer y resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y
10. Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente.

Artículo Vigésimo Séptimo: Como administrador de los bienes de la Corporación el Directorio



estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir todo clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de créditos, girar y sobregirar en ellas, lo que hará el Tesorero conjuntamente con el Presidente o con quien designe el Directorio para ello; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

Artículo Vigésimo Octavo: Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario u otro Director que acuerde el directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.



Artículo Vigésimo Noveno: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside.

El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más directores.

TITULO V DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo Trigésimo: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación.
2. Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios.
3. Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe.
4. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución.
5. Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes.
6. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación.
7. Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma.



8. Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación.
9. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación.
10. Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Primero: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TITULO VI DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR

Artículo Trigésimo Segundo: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

1. Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios.
2. Despachar las citaciones a Asambleas de socios ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas.
3. Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente.
4. Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
5. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite.
6. Vigilar y coordinar que tanto los directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y/o Reglamentos, o les sean



encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación.

7. Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación.
8. Calificar los poderes antes de las elecciones.
9. En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Tercero: El Tesorero estará a cargo de dirigir la Unidad de Administración y Finanzas de la Corporación. Tendrá, a lo menos, las siguientes funciones:

- 1.- Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- 2.- Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- 3.- Llevar la Contabilidad de la Institución;
- 4.- Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General y Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- 5.- En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

El quinto integrante del Directorio, denominado Director, podrá realizar aquellas funciones que le encomiende especialmente el Presidente del Directorio, así como todas aquellas que según estos estatutos le sean asignadas en reemplazo de los otros integrantes del Directorio.

TITULO VII DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo Trigésimo Cuarto: En la Asamblea General Ordinaria anual que corresponda, los socios elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios, que durarán 3 años en sus



funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

1. Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.
2. Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos.
3. Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare.
4. Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo.
5. Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Quinto: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TITULO VIII DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo Trigésimo Sexto: Habrá una Comisión de Ética de compuesto de tres miembros, elegidos cada 2 años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la Forma y con los requisitos establecidos en el artículo Vigésimo Segundo.

Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes



a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Trigésimo Octavo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período el cual deberá tener la calidad de socio de la Corporación.

El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante no asista.

Artículo Trigésimo Noveno: En el cumplimiento de sus funciones la Comisión de Ética estará facultada para realizar las investigaciones respectivas y proponer al Directorio las sanciones que establece el artículo Décimo Primero, en la forma que señala dicho artículo.

TITULO IX DEL PATRIMONIO

Artículo Cuadragésimo: El patrimonio de la Corporación estará formado por:

1. Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos;
2. Por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren;
3. Por los bienes y servicios que destinen o aporten los socios y los que adquiera a cualquier título;
4. Por el producto de sus bienes o servicios;
5. Por la venta de sus activos;
6. Por los aportes, erogaciones, subvenciones y subsidios que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado.
7. Por las erogaciones y fondos en general que se obtengan de personas naturales o jurídicas nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, las cuales acrecerán con todos los demás bienes que adquiera la institución a cualquier título y con



los frutos civiles y naturales que ellos produzcan.

8. Los ingresos provenientes de exposiciones, cursos, charlas o actividades en general que patrocine, promueva u organice, por cuenta propia o ajena, la Corporación
9. En general, todos los bienes que por cualquier medio lleguen a su dominio incluyendo aportes o cuotas extraordinarias que a proposición del Consejo Directivo sean aprobadas por una Asamblea.

Los socios fundadores Universidad de Tarapacá y la Corporación Municipal de Fomento Productivo de Arica dejan establecido que, junto con la constitución de la entidad, comprometen como aporte inicial la suma de \$24.000.000.- (veinticuatro millones de pesos) cada una, la que se pondrá a disposición de la Corporación, en los últimos días de enero de 2020, para el caso de la Corporación Municipal de Fomento Productivo de Arica, y cuando así lo disponga su presupuesto, para el caso de la Universidad de Tarapacá.

Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo Primero: La cuota ordinaria anual será de 6 (seis) Unidades de Fomento. Asimismo, la cuota de incorporación será de 6 (seis) Unidades de Fomento anuales.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral, semestral o anualmente.

Artículo Cuadragésimo Segundo: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 0,5 (cero coma cinco) ni superior a 10 (diez) Unidad (es) de Fomento o unidad económica reajutable que la reemplace. Cuota que se determinará conforme el presupuesto anual de cada uno de los socios. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron obtenidos.



TITULO X DE LOS PLAZOS Y FORMAS DE NOTIFICACIÓN

Artículo Cuadragésimo Tercero: Todos los plazos a que se refiere el presente estatuto serán de días hábiles, considerando para su cómputo todos los días de lunes a viernes a excepción de los días festivos, y las notificaciones que fueren procedentes de realizar se efectuarán personalmente o por medio de carta certificada. En este último caso, los plazos a que ellas se refieran empezarán a correr tres días después de recibida por la Empresa de Correos.

TITULO XI DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION

Artículo Cuadragésimo Cuarto: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

Artículo Cuadragésimo Quinto: La Corporación podrá disolverse voluntariamente, por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por el setenta y cinco por ciento de los socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el artículo Cuadragésimo Cuarto.

Las partes acuerdan que la Corporación se disolverá en el evento de no obtenerse para el expediente Chinchorro la declaratoria de patrimonio de la Humanidad, de parte de la UNESCO.

Acordada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada, sus bienes pasarán a las Instituciones, sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente, denominadas "Fundación Para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá"; "Junta de Vecinos Camarones" y la "Ilustre Municipalidad de Arica", en partes iguales.

SEGUNDO: En el acto de Constitución de la presente se aprueba igualmente los siguientes tres artículos transitorios:



PRIMERO TRANSITORIO Durante los 2 primeros años de vigencia de la Corporación y mientras no se incorporen a la misma organizaciones e instituciones cívicas voluntarias y sociales, no se exigirá la antigüedad establecida como requisito en el artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos, componiéndose el Directorio de 5 miembros.

SEGUNDO TRANSITORIO: Las partes concurrentes acuerdan elegir el Directorio provisorio de la Corporación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guion uno, del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria de socios, que elegirá al Directorio definitivo:

	Nombre	RUT	CARGO
1.	Vivien Standen Ramírez		Presidenta
2.	Gerardo Espíndola Rojas		Vicepresidente
3.	Ayú San Martín Li		Secretario
4.	Eugenio Doussculin Escobar		Tesorero
5.	Iván Romero Menacho		Director

TERCERO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a lo/as abogado/as María Angélica Álvarez Miranda y Constanza Pérez Sandoval para que, actuando indistintamente, soliciten a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que la autoridad estime necesario o conveniente introducirles, y en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total constitución legal de esta Corporación.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 10.30 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes:

